PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003004-2020-00028-00
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que el demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, el cuaderno uno cuenta con 65 folios electrónicos y el cuaderno dos con 43 folios. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AYDÉE FARIDE CORREA ORDUZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 64-65 del expediente digital, así como observa el Despacho que se reúnen los requisitos contemplados para proceder a la **terminación del proceso por pago total de la obligación y costas**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la solicitud de la demandada SANDRA LILIANA ARGUELLO se informa que mediante providencia del 09 de agosto de 2022 se comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-255201 correspondiéndole al JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA; por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1**.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** DEL PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, por pago total de la obligación, radicado Nro. **680014003004-2020-00028-00** promovido por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES CC. 5.706.933** y en contra **ZAYDA KATHERINE ARGUELLO MONSALVE CC. 1.098.650.322 y SANDRA LILIANA ARGUELLO MONSALVE CC. 5.706.933**

2.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS PRACTICADAS Y PERFECCIONADAS dentro del proceso de la referencia, comoquiera que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a quien corresponda por medio del despacho, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

3.- ORDENAR al extremo demandante ENTREGAR los documentos báculos de la ejecución a la parte demandada.

4.- INFORMAR a la demandada SANDRA LILIANA ARGUELLO se informa que mediante providencia del 09 de agosto de 2022 se comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-255201 correspondiéndole al JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

5.- CANCELAR la radicación **680014003004-2020-00028-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 190 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 de diciembre de 2022 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721fb9983ef6d4bca84975ec75f6043d3b3a43ffe42130535998bac0e533c788**
Documento generado en 05/12/2022 06:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica